



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000398 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2019

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. Nº 589589, de fecha 24 de junio del 2019, Oficio Nº 134-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2019, Oficio Nº 1608-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 13 de agosto del 2019 e Informe Nº 585-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de setiembre del 2019, sobre queja por defecto de tramitación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 117803, de fecha 13 de junio del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, solicito la regularización de remuneraciones mensuales y reintegro de descuentos indebidos;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 535379, de fecha 04 de abril del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación, el administrado don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, respecto a sus pretensiones administrativas referidas a la regularización y pago de sus haberes en forma correcta, solicitada mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 117803, de fecha 13 de junio del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 589589, de fecha 24 de junio del 2019, presentado ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, el señor **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, interpone **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACION**, contra el Director Regional de Educación de Tumbes (dirigida en ese entonces por el Prof. Santiago Loayza León), por omisión de actos funcionales al no haber cumplido con elevar al Superior en grado, el recurso de apelación de Expediente de Registro de Doc. Nº 535379, de fecha 04 de abril del 2019; queja que ha sido presentada con la finalidad de que se disponga las medidas correctivas del caso y las sanciones a que hubiera lugar:

Que, es de señalarse que la queja administrativa se constituye un remedio procesal regulado por la Ley, mediante el cual los quejados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia; debiéndose tenerse en cuenta que la queja no es un recurso impugnativo, y procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva –del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000398 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2019

De acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: **“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”**;

Que, del mismo modo, el numeral 169.2 del Art. 169° del TUO bajo comentario, señala que: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”**;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corrió traslado de la queja al Director Regional de Educación de Tumbes, para que presente el descargo correspondiente, conforme es de verse del Oficio N° 134-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2019;

Que, con Oficio N° 1608-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 13 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en respuesta de lo solicitado, alcanza el Informe N° 771-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 09 de julio del 2019 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual señala que cumplió con emitir la opinión legal respectiva recomendando elevar el recurso de apelación al Gobierno Regional, y que en su condición de actual Jefe de Asesoría Jurídica se está cumpliendo en la medida de lo posible (debido a las limitaciones logísticas y de personal) con atender y dar el respectivo trámite a los expedientes recepcionados; y por los demás hechos que expone;

Que, del documento de queja, se advierte que el recurrente plantea queja por defectos de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites al no haberse elevado al Gobierno Regional de Tumbes como instancia superior, el recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 535379, de fecha 04 de abril del 2019;

Que, del texto legal del numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fluye que la queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000398 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 SEP 2019

la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite con arreglo a ley;

Que, asimismo, es de mencionar que el Artículo 261° TUO bajo comentario, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que, de los documentos que obran en autos, se puede observar que el recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 535379, de fecha 04 de abril del 2019 que dio origen a la queja planteada por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, no ha sido elevado al superior jerárquico, toda vez que el Jefe de Asesoría Jurídica de la DRET a través del Informe N° 771-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 09 de julio del 2019 solo se limita a informar que se está cumpliendo en la medida de lo posible y no adjunta documento probatorio de elevación a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, lo que trasgrede el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado¹ al superior jerárquico”;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el quejado ha incumplido sus deberes funcionales al omitir el trámite del recurso de apelación; por tanto, resulta fundada la queja interpuesta por el señor **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 585-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de setiembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

¹ El subrayado es nuestro.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000398 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 SEP 2019

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA QUEJA administrativa interpuesta por don FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, por defectos de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con dar atención al recurso de apelación contenido en el Expediente de Registro de Doc. Nº 535379, de fecha 04 de abril del 2019 presentado por el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL contra la Resolución Denegatoria Ficta, y proceda elevar dicho recurso impugnativo a la Sede Regional como instancia superior, en el marco de la Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, al Director Regional, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a tener mayor diligencia en la atención de los diversos procedimientos a cargo de dicha Dirección Regional, en aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo general.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Director Regional de la DRET, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)